



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso y Ley 640 de 2001, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

Primero.- Alléguese como requisito de procebilidad conciliación en materia de familia, puesto que la aquí aportada data del fecha 5 de marzo de 2019, y no respecto de las pretensiones aquí incoadas, de conformidad a lo establecido en el Art. 35 de la Ley 640 de 2001.

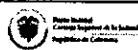
Segundo.- Indíquese de manera concreta los hechos que pretende probar con los testigos solicitados en el acápite de pruebas, de conformidad a lo establecido en el Art. 212 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la demandante ERIKA YOHANA SUAREZ MONTILLA para actuar en causa propia.

El escrito subsanatorio de deberá allegarlo a través de correo electrónico jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co de ERIKA JOHANA SUAREZ MONTILLA contra CAMILO ANTONIO ROA ALARCÓN.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 18 de JUNIO de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de esta misma fecha.-	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	